CONSEJO CONSULTIVO
DE CASTILLA Y LEÓN

Sr. Amilivia González, Presidente y Ponente

Sr. Estella Hoyos, Consejero
Sr. Fernández Costales, Consejero
Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunido en Zamora el día 23 de febrero de 2012, ha examinado el *anteproyecto de Ley por la que se cambia la denominación "Universidad Privada Internacional de Burgos" por "Universidad Internacional Isabel I de Castilla" con sede en Burgos ,* y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I
ANTECEDENTES DE HECHO

El día 1 de febrero de 2012 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo, sobre el *expediente relativo al anteproyecto de ley por la que se cambia de denominación a la "Universidad Privada Internacional de Burgos" por "Universidad Internacional Isabel I de Castilla".*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 2 de febrero de 2012, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 87/2012, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Amilivia González.

Primero.- El anteproyecto.

El anteproyecto objeto de dictamen tiene como finalidad cambiar la denominación de "Universidad Privada Internacional de Burgos" por la nueva "Universidad Internacional Isabel I de Castilla".

El cambio de denominación se debe, según consta en la solicitud presentada por el Consejero Delegado de Campus Educativo de Castilla y León, S.A., sociedad promotora de la "Universidad Privada Internacional de Burgos", a la necesidad de terminar con la confusión existente con la denominación "Universidad de Burgos", que tiene asociada una marca registrada y que se opone al registro de la marca asociada "Universidad Privada Internacional de Burgos" en la Oficina Española de Patentes y Marcas, lo que impide dar comienzo a la actividad académica.

El anteproyecto consta de una exposición de motivos y un artículo, relativo al cambio de denominación, una disposición adicional y una disposición final.

Segundo.- El expediente remitido

En el expediente que acompaña al anteproyecto de ley, además del índice de documentos que lo conforman, figuran los siguientes:

- Escrito de solicitud de cambio de denominación de "Universidad Privada Internacional de Burgos" por "Universidad Internacional Isabel I de Castilla", en el que se incluye documentación relativa a su creación, y un informe técnico relativo a la nueva denominación.

- Borrador inicial del anteproyecto.

- Informes de los Secretarios Generales de las Consejerías de la Presidencia, Hacienda, Economía y Empleo, Fomento y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades y Cultura y Turismo.

- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de 2 de noviembre de 2011.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de 18 de noviembre de 2011, en el que no se formulan objeciones a la aprobación del anteproyecto de ley.

- Certificado de la Secretaria de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León de 12 de enero de 2012.

- Memoria justificativa del Director General de Universidades e Investigación de 18 de enero de 2012.

- Texto del anteproyecto de ley por la que se cambia la denominación "Universidad Privada Internacional de Burgos" por "Universidad Internacional Isabel I de Castilla", con lo que se modifica la Ley 3/2011, de 22 de marzo, por la que se reconoce como universidad privada a la "Universidad Privada Internacional de Burgos".

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

El artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, prevé que el Consejo Consultivo de Castilla y León es el superior órgano consultivo de la Junta y de la Administración de la Comunidad y encomienda al legislador autonómico la regulación de su composición y competencias.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, califica en su artículo 4.1.c) como preceptiva la consulta a esta Institución para el supuesto de anteproyectos de ley, reservando esta competencia para el Pleno (artículo 19.2).

2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración de los proyectos de ley.

El artículo 51.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, dispone que las solicitudes de dictamen deberán incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de los documentos.

Para el supuesto de los anteproyectos de ley ha de considerarse documentación necesaria la exigida por el artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Conforme a dicho precepto, el anteproyecto, cuya elaboración se iniciará en la Consejería competente por razón de la materia, deberá ir acompañado de una Memoria en la que se incluirán:

a) Un estudio del marco normativo en el que pretende incorporarse, con expresión de las disposiciones afectadas y tabla de vigencias.

b) Los informes y estudios sobre su necesidad y oportunidad.

c) Un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.

d) Un informe de evaluación del impacto de género.

e) Expresión de haberse dado el trámite de audiencia cuando fuere preciso y efectuado las consultas preceptivas.

f) Informe motivado de las razones imperiosas de interés general que determinen el efecto desestimatorio del silencio administrativo.

g) De establecerse un régimen de autorización para el acceso o ejercicio de una actividad de servicios, motivación suficiente sobre la concurrencia de las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, así como, en su caso, de la concurrencia de estas mismas condiciones en relación con los requisitos previstos en el artículo 11.1 o en el artículo 12.2, ambos de la Ley sobre el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La Ley citada exige, además, que el anteproyecto se envíe a las restantes Consejerías para su estudio, que los Servicios Jurídicos de la Comunidad informen sobre él y que se someta, previamente a su aprobación por la Junta de Castilla y León, al examen de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva.

En el presente caso, como ha quedado reflejado en los antecedentes de hecho, se acredita con la documentación enviada que el anteproyecto ha sido objeto de examen por todas las partes interesadas, las cuales han tenido ocasión de formular diversas alegaciones y observaciones a la norma proyectada.

Puede afirmarse que el anteproyecto cumple las exigencias sustanciales de elaboración de disposiciones de carácter general.

3ª.- Observaciones en cuanto al fondo.

El artículo 27 de la Constitución Española reconoce la libertad de enseñanza, la autonomía universitaria, así como la libertad de las personas físicas y jurídicas de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

El artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que el reconocimiento de las universidades privadas se llevará a cabo por Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial haya de establecerse.

Reconocida la "Universidad Privada Internacional de Burgos" como universidad privada mediante la Ley 3/2011, de 22 de marzo, la presente modificación legislativa tiene por objeto finalizar el conflicto con la "Universidad de Burgos", relativo a la posible confusión existente entre ambas denominaciones, que impedía el registro en la Oficina Española de Patentes y Marcas, y lograr la inscripción de la nueva denominación "Universidad Internacional Isabel I de Castilla" para poder comenzar su actividad.

Corresponde a la Comunidad de Castilla y León operar el cambio de denominación solicitado a través de la norma proyectada, en virtud del artículo 73.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, según el cual "En materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía de las Universidades, es competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León en todo caso la programación y coordinación del sistema universitario de Castilla y León; la creación de Universidades públicas y autorización de las privadas; la aprobación de los estatutos de las Universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las privadas (...)".

El artículo 11.2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, dispone que, sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal, el reconocimiento de las universidades privadas, se realizará por Ley de Cortes de Castilla y León, previo informe del Consejo de Universidades.

III
CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Puede elevarse a la Junta de Castilla y León, para su aprobación y ulterior remisión a las Cortes de Castilla y León como proyecto de ley, el anteproyecto de ley por la que se cambia de denominación a la "Universidad Privada Internacional de Burgos" por "Universidad Internacional Isabel I de Castilla".

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado